



Fecha: (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 08001-60-01-055-2015-04636-00 RI 19796

Sentenciado: ROMARIO JOSE MOSCOTE GUTIERREZ

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones

Asunto: Pena Cumplida.

Auto interlocutorio N.º 430

ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Pena Cumplida impuesta al condenado **LUIS FRANKLIN MARTINEZ GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.099.328.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 08 de agosto de 2016, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó al señor **ROMARIO JOSE MOSCOTE GUTIERREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.143.456.894, a la pena principal de **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión**, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como autor del delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, otorgando el beneficio penal Prisión Domiciliaria, quedando en firme el mismo día de la sentencia, además se le concedió permiso de trabajo, para que ejecutara el oficio de albañil .

El 07 de junio del 2017, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante oficio No. 1906, puso a disposición de este Juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto de la misma fecha.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, al condenado **ROMARIO JOSE MOSCOTE GUTIERREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.143.456.894, Si tiene antecedentes en ambas paginas judiciales.

Consultado el aplicativo SISIEP WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece en **Prisión Domiciliaria**, vigilado por el centro penitenciario y carcelario “El Bosque” de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000, respectivamente.

Procede en consecuencia este despacho a verificar que el condenado **ROMARIO JOSE MOSCOTE GUTIERREZ**, ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento.



Para arribar a la conclusión anterior, de si el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar de la siguiente manera:

Privado de Libertad 08/08/2016 – 19/08/2022	72 meses y 11 días
TOTAL	72 MESES y 11 DÍAS
PENA IMPUESTA	54 MESES DE PRISION

Es decir, que el condenado señor **ROMARIO JOSE MOSCOTE GUTIERREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.143.456.894, hasta la fecha ha purgado **72 meses y 11 días**, por lo que, siendo la pena impuesta de **54 meses de prisión, SI** ha descontado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Otorgar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor de el señor **ROMARIO JOSE MOSCOTE GUTIERREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.143.456.894 al encontrarse cumplida la pena irrogada en esta causa.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **ROMARIO JOSE MOSCOTE GUTIERREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.143.456.894, previstos en el artículo 40 de la Constitución Política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/RMM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla***

Retransmitido: PENA CUMPLIDA - OFICIO AUTORIDADES RI 19796

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 22/08/2022 13:42

Para: 322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 <epcbarranquilla@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 \(epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 (epcbarranquilla@inpec.gov.co))

Asunto: PENA CUMPLIDA - OFICIO AUTORIDADES RI 19796

Entregado: PENA CUMPLIDA - OFICIO AUTORIDADES RI 19796

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 22/08/2022 13:43

Para: Dilma Del Carmen Nazzar Lemus <dnazzar@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Dilma Del Carmen Nazzar Lemus](#)

Asunto: PENA CUMPLIDA - OFICIO AUTORIDADES RI 19796

Entregado: PENA CUMPLIDA - OFICIO AUTORIDADES RI 19796

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 22/08/2022 13:42

Para: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Procesos Judiciales - Oficina Juridica](#)

Asunto: PENA CUMPLIDA - OFICIO AUTORIDADES RI 19796